

## CONSEJO ACADÉMICO AMPLIADO

### ACUERDOS

#### REUNIÓN N° 1-11, CELEBRADA EL 5 DE ENERO DE 2011

#### CORRESPONDENCIA

1. Se **APROBÓ** la **prórroga del periodo de inscripción hasta el lunes 17 de enero**, para aquellas Facultades, Centros Regionales y Extensiones Universitarias que tengan cupo. Las pruebas de admisión se realizarán los días 18 y 19 de enero de 2011.
2. Se **AUTORIZÓ** a la **Prof. Carmen Guadalupe Córdoba**, Decana de la Facultad de Humanidades firmar las listas oficiales del **Prof. Anel Adames**, Docente del Departamento de Historia, quien en este momento se encuentra incapacitado.
3. Se **AUTORIZÓ** al **Prof. César A. García**, Director del Centro Regional Universitario de Veraguas, firmar las listas de calificaciones y los reclamos de notas del **Prof. Bernardo Brea C. (q.e.p.d.)**, correspondientes al segundo semestre de 2010.
4. Se **ACORDÓ** nombrar una Comisión del Consejo General Universitario, para que realice el estudio correspondiente y presenten una recomendación, a la solicitud de postulación de la **Prof. Mireya Correa**, al Título de “Doctorado Honoris Causa”. Esta comisión quedó conformada de la siguiente manera:
  - Prof. Ricardo Parker / Decano de la Facultad de Ciencias Naturales Exactas y Tecnología.
  - Prof. Ricardo Monterrey / Representante Docente.
  - Sr. Francisco Perea / Representante Administrativo.
  - Venusiana Wing / Representante Estudiantil.
5. Se **ACORDÓ** revocar el acuerdo del Consejo Académico N°49-10, celebrado el 29 de diciembre de 2010, referente a la Licencia Extemporánea No Remunerada del **Prof. Alexis Mojica**, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, a partir del 16 de julio de 2007 al 15 de julio de 2008, ya que el profesor está bajo investigación en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Universidad de Panamá.
6. Se **APROBÓ** el lema de la Universidad de Panamá en toda la papelería oficial, para el año 2011, como se detalla a continuación:

**2011: “Año de la Consolidación de la Democracia Universitaria”**
7. Se **ACORDÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación del **Prof. Ricardo Enrique Molinar Joly**, para que presenten un informe al respecto.
8. Se **ACORDÓ** remitir a la Comisión de Asuntos Académicos el recurso de reconsideración de la **Dra. Ela Urriola**, para que presenten un informe al respecto.
9. Se **ACORDÓ** dictar en conjunto con el Instituto Panameño de Cooperativa (IPACOOOP) en base al Convenio entre ambas entidades, la carrera **Técnica de Administración de Empresas Cooperativas**, en Chiriqui y en la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, durante el primer semestre del año 2011.

Además, los participantes que no se inscribieron anteriormente en las Universidades Públicas y/o Privadas, deberán someterse a las pruebas de ingreso de la Universidad de Panamá.

10. Se **REITERÓ** la decisión tomada en la reunión de este órgano de gobierno **N°66-07, celebrada el 27 de diciembre del 2007**, que indica lo siguiente:

**“Se APROBÓ aplicar el examen de inglés obligatorio en las carreras que así lo requieran, a aquellos estudiantes que ingresaron a la Universidad de Panamá desde el año 2007 en adelante”.**

Por lo tanto, a los **estudiantes que tienen un título universitario o que han ingresado a la Universidad de Panamá antes de este periodo -año 2007- no se les aplicará esta norma.**

11. Se **APROBÓ** la Resolución N°1-11-SGP, relacionada al recurso de reconsideración interpuesto por el Lic. José Félix Yángüez De Gracia, en representación del profesor **Jaime Turner**, con cédula de identidad personal N°8-137-62, que a la letra dice:

### RESOLUCIÓN N°1-11-SGP

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,**

#### CONSIDERANDO:

Que el licenciado José Félix Yángüez De Gracia, interpuso en nombre y representación del profesor **JAIME TURNER**, con cédula de identidad personal N°8-137-62, recurso de reconsideración en contra de la Resolución N°30-10-SGP de 23 de junio de 2010, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión por un (1) año; por reincidir en una falta ya sancionada con amonestación, con base en el artículo 153, LITERAL A, numeral 1 del Estatuto Universitario anterior, en concordancia con el artículo 407 del Estatuto Universitario vigente.

Que en la sustentación de su recurso, el recurrente presenta los argumentos siguientes:

- a. En el presente caso, la acción disciplinaria se encuentra prescrita.
- b. El Consejo Académico no tiene competencia para imponer la sanción disciplinaria
- c. No se ha respetado el derecho de libertad para disentir, consagrado a favor de los profesores, según el artículo 39, numeral 7 de la Ley N°24 de 2005;

Que, luego de analizar los argumentos del recurrente, lo que procede es señalar las consideraciones que, al respecto, tiene este Consejo:

- a. La Ley N°38 de 31 de julio de 2000, señala que en los procesos administrativos, es viable la presentación de incidentes, para plantear cuestiones accesorias al proceso principal (Art. 107); los incidentes pueden presentarse hasta la fecha en que concluya el término para practicar pruebas (art. 108); las cuestiones o artículo de previo y especial pronunciamiento, que pueden plantearse mediante incidentes son: la falta de competencia, la nulidad de lo actuado, caducidad de la instancia y otras que determine la ley (art 110) y las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, deben plantearse todas en un solo incidente (art. 111).

La prescripción de la acción disciplinaria, contemplada en el artículo 347 del Estatuto Universitario, es una cuestión accesoria al proceso disciplinario y, como tal, debió tramitarse como incidente, hasta la fecha de vencimiento del término para practicar pruebas.

En este caso, la prescripción de la acción disciplinaria, no se ha planteado a través de la vía de incidente, ni tampoco dentro del término legal establecido.

- b. Si bien el artículo 24, numeral 2 de la Ley N°24 de 2005, establece como una de las funciones de la Junta de Facultad, la de decidir las cuestiones de orden disciplinario que le compete, se debe tomar en cuenta, cuáles son las sanciones y las autoridades universitarias, con atribución de aplicarlas a los profesores y al respecto, el artículo 150 del Estatuto anterior, aplicable en el presente caso, en virtud de lo establecido en el artículo 407 del Estatuto vigente, enuncia lo que, a continuación, se transcribe:
- b.1 Amonestación por el(a) Decano(a) de su Facultad o Director(a) del Centro Regional Universitario
  - b.2 Amonestación por el(a) Rector(a) de la Universidad de Panamá
  - b.3 Pérdida del tiempo completo, aplicada por el Consejo Académico
  - b.4 Suspensión por el Consejo Académico
  - b.5 Pérdida de la categoría, por el Consejo Académico
  - b.6 Destitución por el Consejo Académico

Como se observa, corresponde al Decano o Director de Centro Regional, al Rector y al Consejo Académico, aplicar sanciones a los profesores, por lo que la Junta de Facultad, carece de competencia para investigar y sancionar disciplinariamente a los docentes.

- c. El artículo 39, numeral 7 de la Ley N°24 de 2005, consagra como uno de los derechos del personal académico, el de “libertad para disenter”, pero “dentro de un marco de respeto, tolerancia y de un espíritu crítico y constructivo”.

En ese sentido, es evidente que el profesor **JAIME TURNER**, ha emitido opiniones en los medios escritos, fuera del marco de respeto, lo que a todas luces constituye una falta.

Que los argumentos presentados por el apoderado legal del profesor **JAIME TURNER**, no enervan las razones o motivos por las cuales se le impuso la sanción;

Que, ahora bien, a juicio de este Consejo, el objeto de la potestad sancionadora, es prevenir y corregir la conducta del personal académico, por lo que la sanción a imponer debe tener carácter formativo persuasivo;

Que una considerable cantidad de docentes, pertenecientes a la Junta de Facultad de Humanidades y de otras unidades académicas, se han dirigido a este órgano de gobierno universitario superior, solicitando clemencia para el profesor JAIME TURNER, en atención a la larga carrera docente del profesor, así como a su muy delicada condición de salud;

Que el conjunto de universitarios que demandan clemencia para el profesor **JAIME TURNER** reconocen la gravedad de las faltas disciplinarias en que ha incurrido el profesor **TURNER**, entre ellos el tono denigrante e irrespetuoso de sus acusaciones, así como el irrespeto a este órgano de gobierno, al haber desatendido reiteradamente, las citaciones de la Comisión de Disciplina del Consejo Académico, para que sustentara sus graves denuncias contra la administración universitaria;

Que el profundo respeto que siente el Consejo Académico por los miembros de la comunidad universitaria, que invocan clemencia para el profesor **JAIME TURNER**, nos ha llevado a revisar el proceso disciplinario, la gravedad de las faltas y la sanción, que establece el Estatuto Universitario, que va desde un día hasta un año de separación de sus labores, con el propósito de examinar la posibilidad de reconsiderar el término de la sanción;

Que el Consejo Académico de la Universidad de Panamá se ha caracterizado por asumir una postura encaminada a fomentar la respetuosa convivencia entre los universitarios, de tal manera que las medidas disciplinarias que adopte, en ningún caso están animadas de propósitos represivos sino, por el contrario, de fomentar conductas positivas que contribuyen al entendimiento y el diálogo de altura;

Que, por tanto, se

### RESUELVE:

**Primero.** Mantener la sanción disciplinaria de separación del cargo; sin embargo, en atención a la solicitud de clemencia de la Junta de Facultad de Humanidades, modificar la separación de un (1) año, por la separación de un (1) día de sus labores como profesor, sin derecho a salario.

**Segundo.** Remitir copia de esta resolución a la Facultad de Humanidades, a la Dirección de Recursos humanos y a la Secretaría General.

Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

**Fundamento de Derecho:** Artículo 158, literal a) del Estatuto Universitario anterior y 407 del Estatuto Universitario vigente.

### CORTESÍA DE SALA

12. Con relación a la cortesía de sala de la Prof. Mitzila Rivera, Coordinadora del Anexo de Kankintú, del CRU de Bocas del Toro, relacionado con las necesidades académicas y económicas que tienen los estudiantes, se **RECOMENDÓ** que la Prof. Aurora Cobas atienda la situación de los estudiantes para que presente una recomendación.
13. Con relación a la solicitud de un grupo de estudiantes del Centro Regional Universitario de San Miguelito, quienes solicitan dar en verano la asignatura Organización y Administración de Centros Educativos (ADMSU 546 Asig.14739), se **ACORDÓ** que el Prof. Iván Ricord, Director del CRU de San Miguelito, nombre una comisión que realice el análisis correspondiente y presente una propuesta en la próxima reunión de este órgano de gobierno, para tomar una decisión.

### INFORME DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

14. Con relación a la denuncia de vandalismo que se presentó en el Centro Estudiantil de la Facultad de Comunicación Social, se **ACORDÓ** que la Comisión de Disciplina traslade el caso a la Facultad de Comunicación Social, para que el Mgter. Rafael Bolívar Ayala, Decano, nombre una comisión que investigue la situación y presente una recomendación a este órgano de gobierno.

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**SECRETARÍA GENERAL /PARLAMENTARIAS**  
11 de enero de 2011/ Sara